

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.  
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 33 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

### Exposición

SEÑORA: La Comisión de defensas del Reino, inspirándose en los estudios de la extinguida Junta de defensa general, ha considerado como el principal de sus deberes exponer al Ministerio de la Guerra la necesidad, en todos los países atendida, de establecer una zona militar de costas y fronteras dentro de la cual sea indispensable la intervención técnica del expresado ramo para realizar, en todo lo relativo á vías de comunicaciones, cualquier proyecto que por la región en que se intente, pueda debilitar ó inutilizar obstáculos naturales de inapreciable valor para la defensa del territorio nacional.

Exigencias opuestas y que piden soluciones armónicas, luchan y lucharán perpétuamente en este punto. De un lado los constantes progresos en todos los órdenes de la actividad humana reclaman de continúe nuevas vías de transporte y el perfeccionamiento de las ya existentes, por la necesidad cada vez mayor de mantener comunicaciones fáciles y rápidas, no sólo interiormente, sino á través de las fronteras, entre los grandes centros comerciales y de cultura.

Del otro lado los Gobiernos no pueden olvidar el peligro que se corre si se modifican con escasa prudencia las estructuras orográficas é hidrográficas de las naciones que son las que determinan sus respectivos sistemas defensivos, pues que auxiliados los obstáculos naturales de las líneas de montañas y vías de aguas con las artificiales que

forman las fortificaciones, proporcionan á los Ejércitos los medios de resistir con ventaja á las fuerzas superiores de que siempre disponen los de invasión.

Hay que convenir, no obstante, en que si bien el sistema defensivo de un país no debe oponerse en absoluto y con intransigencia de escuela al establecimiento de toda nueva vía, solicitada por los adelantos de la civilización, si los medios de que el arte militar dispone, pueden impedir que se convierta aquélla en motivo de riesgo para lo futuro, tampoco ha de estar entregado á la impremeditación el sistema de abrir vías de transporte, ni aún con el plausible objeto de favorecer los grandes intereses comerciales, porque al destruir, como es fácil ocurra, algunos de los obstáculos naturales que ofrecen las montañas y los ríos, se hace preciso someter á un pensamiento general la sustitución del obstáculo destruido con otros artificiales que puedan á voluntad hacer desaparecer la brecha que cada vía nueva presenta como punto de asalto al invasor.

Evidente es, por tanto, que el establecimiento de las vías indicadas en todo un trayecto, pero muy especialmente en las inmediaciones de la frontera ó zona fronteriza, ha de ser asunto de especial interés de responsabilidad para el Ministerio de la Guerra, como encargado de la defensa del territorio patrio. No puede, ni con mucho, serle indiferente quede inutilizado al abrirse un camino algún obstáculo natural de inapreciable valor, y es lógico que respondiendo á los grandes deberes que le están impuestos, procure vayan los trazados por donde menos perjuicios originen, y en todo caso que no se abra portillo sin que al propio tiempo se le dote de aquellos medios artificiales que la fortificación emplea neutralizando de este modo los graves inconvenientes que podría acarrear en las operaciones defensivas, y haciendo, por el contrario, que conserve su valor en la ofensiva, convirtiéndolo en brecha contra el país inmediato.

Por eso el estudio del trazado de las

las vías de comunicaciones se somete muy sueradamente, en todas las naciones, á los principios antes expresados, no construyéndose ninguna sin haberla puesto antes en armonía con las necesidades de la defensa territorial, y fijando la atención en lo que ocurre en los países vecinos, se observa que la zona de intervención militar tiene en Francia una profundidad de 230 kilómetros en la frontera del Noroeste, y no baja de 60 en la del Sur, así como que en Portugal todo el país está constituido en zona fronteriza.

Si en España no ha tenido ni tiene el ramo de Guerra la intervención debida en tales asuntos á pesar del alcance é importancia que, bajo el punto de vista militar, hay que concederles, débese en primer término, sin duda alguna, á la falta de unidad que existe en la manera de ejecutar el servicio de obras públicas.

Basta recordar, para convencerse de ello, que aun cuando el Ministerio de Fomento tiene á su cargo las vías de comunicación terrestres y fluviales del interior y los puertos y faros de las costas, es sólo porque se ejecutan con fondos del Estado y bajo la inmediata dirección del Gobierno, pues las Diputaciones provinciales tienen y ejercen iguales atribuciones respecto á caminos vecinales dentro de las comarcas que administran, sin más que obtener la venia del Ministerio de la Gobernación para las subastas.

Para evitar que un sistema así llegue á originar graves peligros para la integridad del país, se hace preciso, en primer término, determinar de una manera exacta y permanente cuál debe ser la zona militar de costas y fronteras, y establecer, como consecuencia, que en el interior de ella no se puedan proyectar, ni menos construir obras de ninguna clase sin la intervención del Ministerio de la Guerra, con el objeto de deducir el grado en que favorezcan ó puedan contrariar la defensa nacional, para que de este modo le sea permitido al Gobierno de V. M. adoptar en cada

caso la resolución que juzgue más acertada, logrando á la vez conciliar los intereses generales del país con los locales bajo sus diferentes aspectos, siempre hasta donde sea posible, sin herir el principio vital de la conservación de la integridad nacional, base efectiva y permanente de la prosperidad del Reino.

Los límites de la zona fronteriza y de costa han sido fijados por el Ministerio de la Guerra, después de tener presente los meditados estudios de la antigua Junta de Defensa general del Reino, y los de la actual Comisión de Defensas, que se han inspirado en las ideas de larga fecha expuestas por eminentes Ingenieros militares; así es que, como trabajo técnico, tiene la garantía de tan ilustradas Corporaciones.

Determinada la zona, nada hay que temer ya de la casi autonomía que en punto al establecimiento de vías de comunicación gozan las Diputaciones provinciales, porque desde el momento en que todos los Ministerios pongan en conocimiento del de la Guerra para que informe cuanto se refiera á las obras que por sus respectivos departamentos deban verificarse dentro de los límites marcados, para que resuelva luego el Consejo de Ministros en los casos de grave trascendencia, no podrá ocurrir jamás que se realice alguna construcción con daño de la defensa sin noticia del ramo militar ni sin su intervención necesaria y conveniente.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, previamente autorizado por éste, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.—  
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una zona militar de costas y fronteras con el objeto de armonizar las obras de utilidad pública con las necesidades de la defensa nacional. Dicha zona rodea todo el perímetro de la Península con los límites que detalladamente se expresan en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona se dividirá en cuatro secciones, que serán:

1.ª Pirineo ó frontera del Norte.—Limitada en el interior por el ferrocarril que, partiendo de Bilbao, sigue por Miranda, Logroño, Tudela, Zaragoza, Tardienta, Sariñena, Lérida y Manresa, para terminar en Barcelona.

2.ª Frontera de Portugal.—Limitada por una línea que, empezando en Pontevedra, seguirá la carretera hasta Orense, después continuará por el ferrocarril á Monforte, Ponferrada y Astorga, y desde este punto por la vía férrea en construcción á Benavente, Zamora, Salamanca, Béjar y Plasencia, y por la ya construida de Plasencia á Cáceres, Mérida, Zafra, Aracena y Huelva, donde terminará.

3.ª Costa del Norte.—Limitada por una línea que, arrancando en Pontevedra de la anterior, se dirigirá por Chapa y Puente Ulla á Santiago, siguiendo después por Ordenes en demanda del ferrocarril de Lugo á la Coruña, y desde Portobello continuará por la divisoria entre el Miño y las rías hasta las cercanías de Mondoñedo. Desde este punto continuará después á encontrar la carretera de Lugo á Fonsagrada, por la que llegará á esta población, y cruzando el Navia ganará en seguida el pico de Miravalles de la divisoria general de la cordillera, que ya no abandonará, marchando por los puertos de Pajares, Reinosa y Tormos, la Peña de Urdunte, la sierra de la Magdalena y Peña de Orduña, donde enlazará con la zona del Pirineo.

Y 4.ª Costas de Levante y Mediodía.—El límite de esta zona partirá de Manresa y se dirigirá por Igualada y montes de la Jabra al estrecho de Lilla, delante de Montblanch, siguiendo después por la sierra de Raguera y Montseny, hasta caer al Ebro por La Bisbal y los montes de la Figuera, y continuando al otro lado del río por las sierras de Mirabete y Cherta, hasta los puertos de Beceite. De aquí continuará por la divisoria de agua entre la Cenia y el Matarraña á Morella, bajando luego á San Mateo por la carretera, tomará el ramal transversal que por Villafanés sale al barranco ó rambla de Alcocer, y siguiendo hasta la carretera de Lucena y Ondambe al Moncayo, descenderá después á Segorbe, remontándose en seguida hasta Montemayor, cúspide de las peñas de Sagunto. De aquí la línea irá por Liria, Chiva, Alberique, Játiva, Albaida, Cocentaina y Alcoy, y dejando de la parte del mar las sierras del cabo de San Antonio, tomará la carretera de Jijona, desde cuya población, y por las peñas del mismo nombre y la del Cid, pasará á Novelda, y por la carretera á Crevillente, Orihuela, Murcia, Totana, Lorca, Huércal Overa y Sorbas, hasta su encuentro en Pechina con la de Almería.

Continuará la línea después por la carretera de Canjáyar, Ujijar y Olvera, hasta encontrar á Tablate, la que desde Motril va á Granada, pasando entre las faldas de Sierra Nevada y las de Gador y Contraviesa. Desde Tablate seguirá las cumbres de las sierras Almirante, Tejera y Alhama, hasta el punto de paso de la carretera general de Málaga por Loja, de donde bajará por la carretera á Colmenar y por Casabermeja, y cruzando la de Málaga á Antequera, llegará á Valle de Abdalajís para tomar la estribación del Tajo de los Gaitanes, por donde penetra el ferrocarril de Córdoba. De allí seguirá á Carratraca, y por las cumbres de las sierras de Tolosa y Bermeja, frente á Gaucín, á Jimena y Medina Sidonia, retrocederá después por la carretera á Arcos de la Frontera y Jerez. Continuará luego por el ferrocarril de Sevilla á Cádiz hasta el río Yero, con el que se dirigirá por bajo de Trebujena al Guadalquivir y al Puntal de la isla Grande, tomando por las marismas á Rocío para envolver las lagunas, y por la colina de Lucena del Puerto, empalmará en San Juan con la zona fronteriza de Portugal.

Art. 3.º Dentro de estas zonas no se podrán estudiar, proyectar ni construir vías de comunicación de cualquier clase que sean, así como tampoco aquellas obras del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios ó Empresas particulares que por su importancia y situación puedan afectar de una manera directa á la defensa del territorio sin la intervención y aprobación del Ministerio de la Guerra.

4.º Los Ministros de la Guerra, Gobernación, Fomento y Marina, poniéndose de acuerdo, y en la parte que á cada uno corresponde, dictarán las disposiciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de lo anteriormente establecido, sometiendo desde luego el primero de los citados á mi aprobación aquellas medidas que juzgue convenientes para que tenga efecto cuanto se ordena en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### Ministerio de Ultramar

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre las reformas que reclama el servicio postal en las islas Filipinas, hay algunas que sólo con el transcurso del tiempo podrán llegar á completarse, pues dependen de la ejecución de un sistema de carreteras y caminos vecinales, tan extenso y perfecto, como sería necesario para aumentar el número de expediciones y organizar en debida forma las conducciones terrestres.

El Gobierno, sin embargo, espera que esta parte del servicio ha de experimentar notable mejora, convirtiendo

en plazas montadas las de conductores á pie, conforme al ensayo ya iniciado en el actual ejercicio.

Tan importante, y aun más urgente que la reforma de las conducciones terrestres, es la de las tarifas postales vigentes en Filipinas que son, en general excesivamente elevadas, y que, entre otras anomalías, ofrecen la de que el porte de una carta ó cualquier objeto de correspondencia dirigido á la Península resulte un 50 por 100 más caro, que el de la misma carta ó objeto destinado á cualquier otro país de la Unión Postal.

No hay, por otra parte, razón alguna que justifique la gran disparidad que existe entre la tarifa de Correos vigente en la Península para Filipinas, y la que rige en estas islas para España, pues lo natural y lo lógico es que entre la madre patria y sus provincias de Ultramar pague la correspondencia iguales portes á la ida que á la vuelta.

Es además poco equitativo que la prensa filipina, modelo de sensatez, que lleva la ilustración y el habla castellana hasta los últimos rincones de aquel Archipiélago, continúe pagando derechos de timbre superiores á cuantos se cobran en el resto del mundo; derechos que suben á 10 pesetas por cada 10 kilogramos de peso en el servicio interior y á 37 pesetas 50 céntimos en los paquetes dirigidos á la Península, siendo así que la prensa peninsular sólo paga por el mismo peso 3 pesetas en el interior y 20 pesetas para Filipinas. Asimismo es de notar que el derecho de certificado que en Filipinas se cobra, y que sube á una peseta 25 céntimos, tampoco guarda paridad con el de 75 céntimos, ya quizá demasiado alto, que es el vigente en la Península. Por último, será el caso de que teniendo establecido la Administración filipina el servicio de tarjetas postales para España, la Administración peninsular no admite esta forma de correspondencia para Filipinas, falta de reciprocidad que, tratándose de territorios de una misma nación, no tiene explicación posible. El corregir estas anomalías y desigualdades, equiparando las tarifas postales filipinas á las peninsulares, es medida que sobre estar aconsejada por razones de buena administración, ha de contribuir eficazmente al progreso de aquellas remotas provincias españolas y al aumento de sus relaciones familiares y comerciales con la Península, sin que por ello se haya de perjudicar en Filipinas la renta de Correos; pues es sabido que á toda razonable y bien meditada rebaja en las tarifas postales, sucede al poco tiempo un aumento de tráfico que sostiene y á la larga eleva la recaudación; por cuyas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio María Fabié.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las tarifas de correos en las islas Filipinas, para la correspondencia dirigida á la Península, se declaran equiparadas á las que rigen en ésta para la destinada á dichas islas; estableciéndose en su virtud portes iguales, aunque arreglados á la relación del peso con la peseta.

Art. 2.º Para el interior del Archipiélago filipino se declaran también establecidas las mismas tarifas postales vigentes en el interior de la Península, con la relación indicada en el anterior artículo. Se exceptúa de esta disposición el porte de las cartas ordinarias que se fija, por cada quince gramos, en 2 céntimos de peso.

Art. 3.º Por el Ministerio de Ultramar se invitará al de la Gobernación á que disponga lo conveniente para que la Administración peninsular establezca el servicio de tarjetas postales con destino á Filipinas.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 667.

Habiéndole sido robadas del corral de su casa, hundiéndole un pedazo de pared, las caballerías que á continuación se espresan, al vecino de la Victoria Juan Gómez Delgado; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Juzgado respectivo, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 18 Marzo 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Un burro, rucio y claro, entero, mediano, 6 años, fogueado del menudillo, anterior izquierdo.  
Una rucha, de 2 años, rucia oscura, de buena alzada y sin hierro.

## Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 519.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 de Enero de 1891.

Sesión del 2 de Enero de 1891

En la ciudad de Córdoba á 2 de Enero de 1891, siendo las dos y quince minutos de la tarde, se reunieron en su salón alto de sesiones, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de la provincia, los señores Diputados provinciales don Antonio Félix Herrero Moreno, don Tomás Rivera Infante, Excmo. señor Conde de Hust, D. Amador S. Viñas y Guerrero, D. Rafael Padilla y Parejo, D. Carlos Manzanares Baratán, don Juan Cabrera Valero, D. Andrés Peralbo Quirós, don Francisco Cañuelo Blanco, D. Alfonso de Cárdenas Morillo, D. Rafael Serrano Lora, D. Francisco de Paula Rivas y Fernández, don Juan García Cubero, D. José Ariza Medina, D. Aureliano Ortiz Grande, D. Gabriel Murillo Delgado y D. Vicente de Hombre y Sauquet; y los electos D. Manuel Matilla Barrajon, don Manuel Merino Jiménez, D. Agustin Aguilar Tablada y Vidal, D. Rafael Fernández López Toribio, don Juan Velasco Bergel, D. Antonio Galán Herrera, D. Salvador de Castro y Coca, D. Rafael de Gracia Malagón, D. José Antonio Serrano Ruiz, D. Pablo Villalobos y Portillo, D. Victor Prados y Barrios, D. Tomás del Rio Luque, don Agustin Gallegos Chaparro, D. Antonio Quintana Alcalá, D. Rafael Reyes León y D. Federico Castejón y León, á intento de constituirse y celebrar esta primera sesión del primer periodo semestral del corriente año económico.

Por disposición del mismo Sr. Presidente, se dió lectura de la lista general de señores Diputados electos, según aparece de las respectivas proclamaciones hechas por las Juntas generales de escrutinio y actas presentadas de las elecciones verificadas el día 7 de Diciembre próximo pasado, para la renovación bienal de la mitad de la Corporación, y que resultaron ser los siguientes:

Por el distrito de Córdoba

D. Manuel Merino y Jiménez  
Federico Castejón y León  
Agustin Gallego y Chaparro  
Manuel Matilla Barrajon

Por el distrito de Cabra

D. José Antonio Serrano Ruiz  
Pablo Villalobos Portillo  
Victor Prados Barrios  
Rafael Reyes León

Por el distrito de Montilla

D. Agustin Aguilar Tablada y Vidal  
Rafael Fernández López Toribio  
Tomás del Rio Luque  
Rafael de Gracia Malagón

Por el distrito de Montoro

D. Antonio Quintana y Alcalá  
Juan Velasco Bergel  
Salvador de Castro y Coca  
Antonio Galán Herrera

Acto seguido y por disposición de la presidencia, se leyeron los artículos

del 45 al 51 de la ley provincial pertinentes al acto, y á continuación el señor Gobernador dirigió en breves palabras un atento saludo á todos los señores Diputados presentes así electos como propietarios, manifestando sus propósitos de recta imparcialidad y consideración á todos ellos, manifestando sus deseos de que la Corporación se constituya definitivamente cuanto antes, porque es preciso, dice, que estudie y ponga inmediato remedio al mal económico que se experimenta, y no suceda como en la actualidad acontece que se adeuden muchas mensualidades de obligaciones tan preferentes como los sueldos de los funcionarios dependientes de la Diputación y los salarios de las nodrizas que tienen á su cargo los Expósitos.

A seguida se sirvió invitar al Vocal de más edad de entre los presentes para ocupar la presidencia y á los dos más jóvenes para que actuasen como Secretarios, constituyendo así la mesa interina en los términos prevenidos por la ley.

Y resultando ser D. Victor Prados Barrios el más anciano y D. Federico Castejón y León y D. Rafael de Gracia Malagón, los más jóvenes, ocuparon respectivamente la presidencia y las Secretarías, quedando así constituida la mesa interina de la Diputación provincial, y retirándose en el acto el señor Gobernador.

Acto seguido, se anunció por la presidencia que se iba á proceder á la elección de las Comisiones de actas, permanente y auxiliar, á cuyo efecto se suspendió la sesión por diez minutos á fin de que pudieran ponerse de acuerdo los Sres. Diputados: reanudada ésta á las tres de la tarde, se procedió á elegir la Comisión permanente de actas, lo cual tuvo efecto en votación secreta por papeletas que los señores Diputados fueron entregando al señor Presidente y éste depositando en la urna preparada al efecto, dando el escrutinio el siguiente resultado:

Para la Comisión permanente de actas  
D. Francisco de Paula Rivas y Fernández, treinta y tres votos 33

Antonio Quintana Alcalá, treinta y tres votos 33

Agustin Aguilar Tablada, treinta y tres votos 33

Alfonso de Cárdenas Morillo, treinta y tres votos 33

Juan Cabrera Valero, treinta y dos votos 32

Andrés Peralbo Quirós, un voto 1

Quedando, por consiguiente, nombrada dicha Comisión con los señores Rivas, Quintana, Aguilar Tablada, Cárdenas y Cabrera Valero, que obtuvieron la mayoría de sufragios, habiendo tomado parte en la elección treinta y tres señores votantes.

Acto seguido y por igual procedimiento se verificó la elección de la Comisión auxiliar de actas, á que ha de someterse el examen de las de los electos, nombrados Vocales de la permanente, dando el escrutinio el siguiente resultado:

Para la Comisión auxiliar de actas  
D. Amador S. Viñas, treinta y dos votos 32

Antonio Félix Herrero y Moreno, treinta y dos votos 32

Juan Velasco y Bergel, treinta y un votos 31

Federico Castejón y León, un voto 1  
Quedando, por consiguiente, nombrada dicha Comisión auxiliar, con los Sres. Viñas, Herrero y Velasco, que obtuvieron la mayoría de sufragios habiendo tomado parte en la elección 32 señores votantes.

En este acto, se constituyó la expresada Comisión auxiliar, para cumplir su cometido y emitir inmediatamente su dictámen, á cuyo efecto, por la presidencia se suspendió la sesión por treinta minutos.

Reanudada ésta á las cuatro y media de la tarde, la mayoría de la Comisión auxiliar presentó su dictámen y un voto particular del Sr. Herrero; pero antes de darse lectura á los mismos el Sr. Viñas, de la Comisión, pidió á la mesa ordenase previamente la lectura de una protesta presentada por tres electores de Córdoba, contra la validez de las elecciones del distrito de Montilla y el oficio del Sr. Gobernador, fecha de hoy, remitiendo á la presidencia de la Corporación dicho documento, y para ilustración de los Sres. Diputados, toda vez que habían sido tomados en cuenta por la Comisión para emitir su dictámen.

Y accediéndose por la presidencia, fué leída, de su orden, la protesta expresada, que suscriben D. Antonio Castro Zaldúa, D. Miguel Solís Carmona y D. Juan Gómez Rodríguez, vecinos de Córdoba, pidiendo la nulidad de la elección de Montilla, en lo que se refiere á dicha ciudad y al pueblo de Castro del Rio, porque las presidencias de las secciones respectivas no se han ocupado por los Alcaldes, Tenientes y Concejales en el orden prevenido, según dispone el párrafo 3.º del art. 15 del Real decreto de adaptación de la ley electoral de 5 de Noviembre de 1890; y seguida el oficio de remisión del Sr. Gobernador, expresando que la envía á los efectos del párrafo 4.º del art. 39 de la ley provincial.

Seguidamente fué leído el dictámen de la mayoría de la Comisión, que propone la aprobación de las de los señores electos Vocales de la Comisión permanente D. Agustin Aguilar Tablada y D. Antonio Quintana y Alcalá; esta por aparecer limpia de protestas y la del Sr. Tablada por que la presentada respecto á las presidencias de las secciones de Montilla y Castro del Rio, no se justifica con prueba suficiente y se refiere á los hechos conocidamente leves, resultando además no aplicables al caso el art. 39 de la ley provincial, que cita el oficio misivo del Sr. Gobernador; y á continuación el voto particular del Sr. Herrero, que, si bien está conforme con sus compañeros en la aprobación del acta del Sr. Quintana, difiere en lo que respecta á la del Sr. Aguilar Tablada, por encontrar en la protesta de que se ha hecho referencia, méritos suficientes para declarar el acta grave, debiendo designarse otro Vocal para completar la Comisión permanente conforme á la preceptuado en el art. 47 de la ley.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 3 de Enero de 1891

Presidencia interina del Sr. D. Victor Prados Barrios

Señores que asistieron:

Rivas, Padilla, Manzanares, Viñas, Murillo Delgado, Cárdenas, Herrero Moreno, Serrano Lora, Ortiz Grande, Cabrera Valero, Peralbo Quirós, Conde de Hust, Cañuelo, Garcia Cubero, de Hombre, del Rio, Matilla Barrajon, Fernández López, Aguilar Tablada, Gracia Malagón, Castro Coca, Villalobos, Galán, Serrano Ruiz, Quintana, Merino, Velasco, Castejón, Gallegos Chaparro, Reyes León.

Leída el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido de orden de la Presidencia se dió nueva lectura al dictámen y voto particular de la Comisión auxiliar de actas que había quedado por veinte y cuatro horas sobre la mesa en la sesión precedente; y comenzando por el voto particular, según prescribe el reglamento, se abrió discusión sobre el mismo y el Sr. Herrero Moreno, su autor, le apoyó en breves palabras, pidiendo á la Corporación, se sirviese aceptarlo.

El Sr. Viñas usó a seguido de la palabra en contra, manifestando que había de ser muy breve, por que le constaba que otros compañeros mas autorizados se habían de ocupar mas detenidamente de este asunto: que desde que le fué conocido dicho voto particular y observado su laconismo, tenía verdadero deseo de conocer en todos sus detalles las razones que han impulsado al Sr. Herrero á emitirlo; pero en vista de su estudiado silencio al apoyarlo se convence de que su voto particular tan solo obedece á un espíritu de disciplina — cosa laudable duda—más que demuestra que sus compañeros de opinión tratan de hacerse lugar y escalar puertos con argucia y espedienteos, de lo cual se lamenta; que no comprende la manera empleada para que la instancia ó protesta enviada por el Sr. Gobernador, respecto á las elecciones de Montilla, haya llegado hasta aquí: porque lo que en realidad ocurre es que unos ciudadanos, vecinos de Córdoba, llamados Antonio Castro Zaldúa, confitero, Miguel Solís Carmona, obrero, y Juan Gómez Rodríguez, tornero, que deben tener importantes intereses que defender en varios pueblos de la provincia, piden la nulidad de las elecciones de Montilla y de Córdoba, invocando como principal argumento el artículo 39 de la ley provincial: siendo lo más sensible, que tambien el señor Gobernador de la provincia, lo invoca en su oficio de remisión de la protesta; que tal artículo no tiene en manera alguna aplicación al presente caso, pues solo se refiere á las denuncias de incapacidades que se hagan para el ejercicio de sus cargos contra los Diputados provinciales que estén ya en posesión de los mismos, y en manera alguna se refiere á la validez ó nulidad de la elección; que en el dictámen de la mayoría

de la Comisión auxiliar, que ha tenido de gusto de suscribir, se hace notar además que los autores de la reclamación son únicamente vecinos de Córdoba y sin embargo piden la nulidad de la elección de Montilla, no siendo electores de aquel distrito y careciendo por consiguiente de personalidad para hacer tal reclamación, por lo cual la mayoría de la Comisión ha entendido que no pueden ser oídos; y pile, en su consecuencia, que se apruebe dicho dictamen y deseche el voto particular del Sr. Herrero.

El Sr. Quintana, dice, que siente usar de la palabra en esta ocasión, la primera vez que la dirige á sus dignos compañeros en el presente período semestral, por tratarse de una cuestión casi personal, según el orden de ideas vertidas en la discusión por el señor Viñas; que no tenía el gusto de conocer, hasta el día de ayer, al Sr. Aguilar Tablada, á quien el acta se refiere y á quien reconoce como un compañero dignísimo; pero que en la ocasión presente aun cuando ha de ocuparse de sostener el voto particular del señor Herrero, ha de hacer constar que nunca ha querido escalar puesto alguno, y en el largo período que lleva en la Diputación provincial se ha contentado siempre con desempeñar tan solo el cargo de Diputado, procurando en lo posible cumplir con su deber; que hecha esta manifestación debe decir al Sr. Viñas que está conforme en que solo los electores del distrito de Montilla pueden protestar contra las elecciones que en el mismo se verifiquen; pero que la instancia á que se ha referido S. S. no es una protesta, sino una reclamación de vecinos honrados de la provincia, que no por ser humildes dejan de tener sus derechos como los demás y ejercitarlos; y que la Diputación ya reunida debe oír y resolver por que cualquier ciudadano puede dirigirla cuantas reclamaciones tenga por conveniente si entiende que se ha cometido una infracción legal; y ellos dicen en el súplico de su solicitud que si no les fuere admisible como protesta, valga como reclamación usando del derecho que para hacerla les concede el artículo 49 de la ley provincial y que como en el voto particular que se discute se ha estimado que la reclamación es fundada y en su concepto la infracción legal se ha cometido, y á la Diputación reunida se le denuncia esta, está en el caso de atenderla y declarar grave el acta de referencia, que es cuanto se solicita en el voto particular que se discute.

El Sr. Viñas rectifica manifestando que no ha sido su ánimo decir que el Sr. Quintana quiera escalar puestos, y

siente no haya interpretado bien sus palabras, reconociendo que el cuerpo electoral ha obrado cuerdamente eligiéndole para el cargo de Diputado que siempre ha desempeñado con dignidad; que solo ha querido decir que no aparece si no que por alguien, sin referirse á S. S., ni á persona alguna determinada, se buscan huecos á falta de votos, echando las culpas á la elección, cuando puede decirse muy alto y principalmente por lo que se refiere á los distritos de Córdoba y Montilla, que las pasadas elecciones han sido un modelo, y la prensa de todas las opiniones ha proclamado que se ha procedido en ellas con estremada legalidad.

(Se continuará.)

## JUZGADOS

Málaga

Núm. 634.

*D. José Rivas González, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.*

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> María del Carmen y D. Fernando Garrido Sevillano, naturales que fueron de Baena, de esta vecindad, ocurrida en estado de solteros en esta ciudad, la de la primera el día veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, y la del segundo en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, habiéndose solicitado por parte de don Felipe Saux Clermont, de esta vecindad, en representación de sus menores hijos, se declare al difunto D. Antonio Garrido Sevillano, hermano de aquéllo, heredero abintestato de los mismos, por ser el único pariente más próximo y no tener herederos ascendientes, ni descendientes; y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó con mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín, de esta ciudad, á reclamarlo dentro de los treinta días hábiles, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL en la provincia de Córdoba, bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue sobre declaración de herederos abintestato de los referidos.

Dado en la ciudad de Málaga á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—José Rivas González.

—Por mandado de S.S., Licenciado, Carlos Rivero.

Lucena

Núm. 645.

*Don Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.*

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario, se instruye causa criminal de oficio, por robo de caballerías, de la propiedad de don Nicolás Burgos y Sánchez, de estos vecinos, en la cual he acordado por providencia del día de hoy se proceda á la busca y detención de tres gitanos, dos de ellos de estatura regular, vestidos con ropa de color oscuro ó negro, con sombreros hongos, todos con el rostro color moreno, de unos treinta años de edad, excepto uno que se será cuatro ó seis años mas joven que los otros dos; cuyos individuos, como á las oraciones del día veinte y dos de Febrero anterior, sorprendieron á Andrés Arroyo é Hidalgo en un cañalizo que hace una suerte de estacada de la propiedad de don Antonio Díaz, que situa en el sitio denominado Vista Alegre, y después de haberle robado tres mulos que conducía cargados de aceituna, le ataron las manos y los piés; y para que tenga efecto se fijen edictos en los Boletines Oficiales de esta provincia y en los de Sevilla, Málaga, Jaen y Granada.

En su virtud ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y detención de dichos jitanos, y caso de ser habidos sean puestos, con las seguridades convenientes en la carcel de este partido, en clase de detenidos, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Moreno.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos.

Pozoblanco

Núm. 649.

*Don José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de diez días que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, á Pedro Blanco Balsera, natural de Belalcázar,

hijo de Eustaquio y de Patrocinio, del diez y seis á diez y ocho años de edad, que se dice autor del hurto de una yegua, propia de don Juan García Rico, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar el día primero de Febrero próximo pasado, en la dehesa denominada Loma del Moreno, de este término municipal; para que dentro del espresado término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo con tal motivo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pedro Blanco, remitiéndolo á la carcel de este partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Pozoblanco á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Martín Barrios.—Por mandado de S.S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

## Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba

El lunes próximo 23 del corriente tendrá lugar en este establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la Sucursal 2.<sup>a</sup> durante el mes de Mayo último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Nota. La lista de las alhajas se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del establecimiento, y pueden verla cuantas personas lo soliten.

Córdoba 20 de Marzo de 1891.—El Contador, Manuel Anguita.

## APÉNDICE

La modelación para estos trabajos se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

## PRESUPUESTOS

Los modelos para la formación de presupuestos y cuentas municipales, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.